



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 002 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 08/21, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Ampliación Planta Potabilizadora N° 1, Toma y Pre-tratamiento – Etapa I" en la ciudad de Trelew.-

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".-

A fs. 04/09 obra agregado el Convenio de Asistencia Financiera entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y la Provincia del Chubut, que tiene por objeto la asistencia a esta última para la ejecución de los proyectos enunciados en el Anexo I del Convenio, entre los cuales se encuentra la Ampliación Planta Potabilizadora N° 1 en la ciudad de Trelew – Etapa I.-

A fs. 11/17 se encuentra glosado el Convenio Específico de Cooperación y Financiación para la Ejecución de la Obra "Ampliación Planta Potabilizadora N° 1, Toma y Pre-tratamiento – Etapa I" en la ciudad de Trelew.-

A fs. 20/21 y 1889/1890 obra agregada la información catastral del predio donde se encuentra ubicada la planta potabilizadora de la ciudad de Trelew.-

A fojas 259/260 obra la Resolución N° 339/21-M.I.E.P., de fecha 23 de junio de 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 08/21, dando cuenta además del presupuesto oficial en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 79/100 (\$ 365.318.768,79) y autorizando a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto inicialmente para el día 30 de julio de 2021 a las 11 horas mediante Disposición N° 35/21-DGPEyPI (Fs. 270).-

Mediante Resolución N° 431/21-M.I.E.P., obrante a fs. 269 se rectifica el artículo 3° de su similar N° 339/21-M.I.E.P. en relación a la imputación del gasto a efectuarse con la presente contratación.-

  
Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO  
Directora General Jurídico  
da Supervisión y Contrator  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 25% del monto del contrato.-

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).-

A fs. 263 se agrega la afectación preventiva del gasto para el ejercicio 2021.-

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditada según constancias obrantes a fojas 278/282 y 285/294 la cual se ha realizado conforme indica la citada ley, en cuanto a la cantidad de días de publicación requeridos.-

A fs. 307/309 se agrega una Nota Complementaria respecto del Item 4.3 Cañerías y se agrega un Plano Complementario identificado como "Plano A". Cabe destacar que no se advierte que los mismos hayan sido debidamente notificados a los compradores de los pliegos, sin perjuicio de que puede presumirse que lo ha sido, toda vez que la nota aclaratoria fue acompañada por los oferentes en sus presentaciones de ofertas y fueron presentadas teniendo en consideración las Notas Complementarias.-

A fs. 1774/1775 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de dos (02) ofertas correspondientes a las firmas: 1) SUDELCO S.A. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 500.521.152,47 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 10% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y 2) FABRI S.A. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 473.995.360,73 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% por una suma de \$ 440.775.360,26.-

A fs. 1778 obra Disposición N° 48/21-DGPEyPI por la cual se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.-

Asimismo obra agregada a fs. 1892/1893 la Nota N°044/21 de la Comisión de Pre-adjudicación por la cual se efectúa requerimientos a las firmas oferentes a fin de solicitarles documentación faltante no excluyente. Ello se encuentra cumplimentado a fs. 1894/1960.-



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



A fs. 1962/1991 la Comisión de Pre-  
adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la  
totalidad de la documentación agregada por las firmas oferentes determinando en forma  
preliminar, que la oferta presentada por ambas firmas son consideradas admisibles por  
lo que se procede a su análisis.-

Adentrándose en el estudio de  
conveniencia de las propuestas, la Comisión individualiza la documentación que se  
adjunta a las ofertas, citando el número de fojas a las que corre cada documento y  
verificando que las mismas cumplan con los aspectos formales de los sobres de las  
ofertas por lo que pasan a analizar la conveniencia de las propuestas en "los aspectos  
técnicos y económicos".-

En relación con la ponderación técnica de  
las ofertas concluyen, también que las propuestas se consideran técnicamente  
aceptables para la ejecución de la obra, luego de detallar los documentos esenciales,  
tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los  
requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de  
precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en  
cuanto responden a lo solicitado consideran que los mismos son acordes para el  
desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente  
licitación.-

En relación con el aspecto económico  
efectúan una confrontación de las ofertas con los precios del presupuesto oficial  
actualizando a la misma fecha de cotización. De ello resulta que la propuesta presentada  
por la firma SUDELCO S.A. presenta mayor valor al oficial para su propuesta básica  
(del 11,36%) y la propuesta alternativa con un rango de diferencia casi inexistente;  
mientras que la propuesta presentada por la firma FABRI S.A. presenta un mayor valor  
al oficial para su propuesta básica (del 5,45%) y la propuesta alternativa con un rango  
de diferencia menor respecto de la anterior (1,93%).-

Adentrándose en el estudio de la  
propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto  
desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios  
unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y  
particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que  
la oferta de la empresa FABRI S.A. en su variante alternativa resulta conveniente y  
ajustada a la ejecución de la obra.-

Con tales argumentos expuestos de  
manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la  
adjudicación a la oferta presentada por FABRI S.A. en su variante alternativa con  
anticipo financiero.-

  
Dra. Magali YANQUELA CUNIOLO  
Directora General Jurídico  
de Supervisión y Contrator  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

Dicho dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado al oferente según la notificación personal obrante a fs. 1995/vta.-

A fs. 2001/2002 se agregan el Certificado de Auditoría Contable y el Saldo de Capacidad de Contratación Anual de la firma FABRI S.A.-

A fs. 2003/2017 obra agregada a impugnación efectuada por la firma SUDELCO S.A. respecto del Dictamen de la Comisión de Pre-Adjudicación, alegando que la conclusión a la que ha llegado la comisión es falsa, falsedad ideológica, que la oferta alternativa de la firma FABRI S.A. no es tal e irregularidades en el accionar de la Comisión. Se advierte que la impugnación efectuada por la firma SUDELCO S.A. cumple con los requisitos previstos en el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.-

A fs. 2021/2024 obra agregado el Dictamen de la Comisión de Pre-Adjudicación por el cual desestima la impugnación efectuada por la firma SUDECO S.A. tratando cada uno de los puntos planteados por la impugnante a lo cual me remito en merito a la brevedad y confirma lo dispuesto en su dictamen obrante a fs. 1962/1991.-

A fs. 2026/2027 obra agregada una denuncia administrativa efectuada por la firma SUDELCO S.A. en la cual manifiesta una conducta por parte de uno de los miembros de la comisión de pre-adjudicación para con el representante de la firma y solicita se inicie un sumario debido a la misma. Mediante Nota N° 360/21-DGPEyPI (fs.2028/2030) desde la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura consideran que dicha denuncia debe desestimarse toda vez que resulta fuera de lugar y no se condice con las constancias obrantes en el expediente.-

A fs. 2032/vta. se encuentra agregado el Dictamen N°86/21-DGAJLyD-MIEP por el cual luego de analizar la impugnación efectuada por la firma SUDELCO S.A. y el consecuente dictamen de la comisión de pre-adjudicación coincide con la misma en que corresponde rechazar dicha impugnación. Seguidamente, se agrega Resolución N°00658/21-MIEP (fs. 2033/2034) por la cual se rechaza la impugnación formulada por la firma SUDELCO S.A.-

A fs. 2037/2038 se agrega el Dictamen N° 90/DGAJLyD/21 en el cual la Asesora Legal sin mayor análisis del procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular, sin perjuicio de observar que deberá imputarse el gasto que demande la presente licitación en el ejercicio en curso. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que "El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta" (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que "Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta." (Dictamen 253:622). Es por ello, que se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del ministerio oficiante.-

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General (fs. 2040/2041) con la incorporación de la planilla de "control de licitación" y deja constancia que la obra no se encuentra cargada en el SIROP por lo que no puede efectuarse el control correspondiente y que el proyecto de Decreto adunado no establece la imputación presupuestaria de la obra al ejercicio 2021 y que se imputará al ejercicio 2022. Sostiene además que dado que el presupuesto 2022 no se encuentra aprobado a la fecha de su intervención no puede expedirse respecto de la existencia de crédito presupuestario.-

En virtud de ello deberán hacerse las previsiones correspondientes a fines de la debida imputación y asegurar la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos que ocasione la presente obra.-

En relación a las Notas Complementarias, he de advertir nuevamente que de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente las mismas no se encuentran debidamente notificadas a los compradores de los pliegos más allá de que puede presumirse que lo han sido tal y como se ha mencionado precedentemente. Sin perjuicio de ello, se sugiere para futuras oportunidades que las mismas sean notificadas fehacientemente y agregadas las respectivas constancias al expediente a fin de evitar posibles nulidades en el procedimiento licitatorio.-

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio principalmente he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal.-

Sin perjuicio de ello, respecto de los aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, la notificación del dictamen a los interesados, etc., han sido analizados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia; concluyendo que la presente licitación se ha llevado adelante conforme manda la

  
Dra. Magalí YANQUELA CUNIOLO  
Directora General Jurídico  
de Supervisión y Contralor  
FISCALIA DE ESTADO

normativa vigente, que a su vez se encuentra acreditada la publicidad del proceso licitatorio que se trae a análisis y consecuentemente asegurada la concurrencia.-

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).-

Para finalizar, se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado.-

FISCALIA DE ESTADO, 17 de Enero de 2022.-

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO